



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVI

Morelia, Mich., Viernes 26 de Junio del 2009

NUM. 79

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARETAN, MICH.

#### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SAPAS)

#### SESIÓN ORDINARIA

En la Villa de Taretan, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, se citó a sesión ordinaria de Ayuntamiento el día 31 treinta y uno de mayo del 2009 dos mil nueve, en la sala de sesiones en punto de las 17:30 diecisiete treinta horas; a los CC. Ing. Juan Carlos Aguado Bustos, Lic. César Alejandro Cabrera Aguilar, L.E.F. Juan José Ruiz Rosales, Lic. Azucena Tapia Martínez, Profr. Sergio Cruz Mendoza, Salvador Acevedo Gómez, Antonio Molina Ramírez, Pablo Jorge Torres, Ramón Escobedo Cortez, en su calidad de Presidente, Síndico y Regidores en su orden, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . . .
- 2.- . . . .
- 3.- . . . .
- 4.- *Autorización y en su caso aprobación del Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPAS) de Taretan, Michoacán.*
- 5.- . . . .
- 6.- . . . .
- 7.- . . . .
- 8.- . . . .

.....  
 .....  
 .....  
**PUNTO NÚMERO 4.-** Sobre este tema, ya una vez revisado minuciosamente en el transcurso de 10 (diez) días que fue el tiempo en que cada integrante del Ayuntamiento se dio para revisarlo; sólo se somete a votación, resultando aprobado dicho Reglamento por mayoría.  
 .....  
 .....

.....  
 .....  
**PUNTO NÚMERO 8.-** Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión, siendo las 21:00 veintiuna horas del mismo día de su inicio, firmando todos los que en ella intervinieron. Damos fe.

**Responsable de la Publicación**  
 Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
 Mtro. Leonel Godoy Rangel

**Secretario de Gobierno**  
 Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

**Director del Periódico Oficial**  
 Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Ing. Juan Carlos Aguado Bustos.- Lic. Cesar Alejandro Cabrera Aguilar.- L.E.F. Juan José Ruiz Rosales.- Lic. Azucena Tapia Martínez.- Profr. Sergio Cruz Mendoza.- C. Salvador Acevedo Gómez.- C. Antonio Molina Ramírez.- C. Pablo Jorge Torres.- C. Ramón Escobedo Cortez.- Ing. José Mendoza Rodríguez. (Firmados).

### CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Ing. José Mendoza Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán de Ocampo, por el presente y de acuerdo con la Ley, hace constar; y,

### CERTIFICA

Que la presente acta es copia fielmente tomada de su original de las fojas 23, 24 y 25 de los libros de actas de Cabildo que obran en poder de este H. Ayuntamiento, coincidiendo en todos y cada uno de sus términos. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**ING. JOSÉ MENDOZA RODRÍGUEZ**  
(Firmado)

El ciudadano ingeniero Juan Carlos Aguado Bustos, Presidente Municipal de Taretan, Michoacán, a los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Taretan, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32 inciso a) fracción XIII, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TARETAN, MICHOACÁN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 1º.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 70, 71, 72 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y artículo 49 fracción XI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2º.-** La prestación de los servicios de agua potable, tratamiento de aguas, drenaje y saneamiento, constituye un servicio público que está a cargo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Taretan, Michoacán, de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agua Potable:** Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos para la salud;
- II. **Agua Residual:** Aquella que resulte de cualquier uso primario del agua, y que haya sufrido degradación alguna;
- III. **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;
- IV. **Descarga:** Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- V. **Drenaje:** Sistema de cañerías o tuberías de concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado en el Municipio;
- VI. **Junta de Gobierno:** La junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Taretan, Michoacán;
- VII. **Medidor:** Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería;
- VIII. **Organismo:** Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Taretan, Michoacán, «SAPAS TARETAN», para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Taretan, Michoacán.
- IX. **Toma:** Conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario;
- X. **Uso Comercial o Industrial:** Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o comercializado, o de su proceso de producción;
- XI. **Uso Doméstico:** Cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes de los integrantes de una familia;
- XII. **Usuario:** A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada, así como el que aproveche el drenaje;
- XIII. **Esquema Tarifario:** La tabla que establece por cada tipo de usuarios, los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario, y en su caso, el nivel de consumo; y,
- XIV. **Suspensión de los servicios:** La acción y efecto de interrumpir temporalmente el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 4º.-** El Organismo tendrá la facultad de formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar el presente Reglamento, para su actualización periódicamente conforme a sus

necesidades.

**ARTÍCULO 5º.-** El Organismo podrá determinar, tramitar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos del presente Reglamento y las demás que señalen las leyes para los organismos operadores de sistemas de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 6º.-** El Organismo tiene la obligación de actualizar el padrón de usuarios periódicamente, y la facultad de hacer el cambio de clasificación de servicio notificando al usuario.

**ARTÍCULO 7º.-** El Organismo recaudará y administrará con el carácter de Autoridad Fiscal Municipal de conformidad con el Código Fiscal Municipal y demás leyes fiscales municipales relativas, las contribuciones derivadas de los servicios que preste.

**ARTÍCULO 8º.-** El Organismo podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de contribuciones por parte del sistema bancario.

**ARTÍCULO 9º.-** El servicio de agua potable será cobrado conforme al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale el organismo y de acuerdo a la disponibilidad y criterio del mismo, solicite o no el usuario el servicio, rangos de consumo, tipo de servicio y al costo que se establece de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

En tanto el Organismo coloca medidores en cada una de las tomas de cualquier tipo de uso, a los que carezcan de estos aparatos, el servicio de agua potable y alcantarillado se cobrará anualmente a cuota fija de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 20% del servicio de alcantarillado en ambas tarifas.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de agua potable, el Director del organismo ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** El servicio de agua potable se clasificará como: *Popular 1, Popular 2, Mixto y Comercial 1 y Comercial 2, Escuelas Públicas, Tomas Especiales; Bajas Temporales*, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. **Popular 1:** El que se proporciona a las casas habitación, exclusivamente para un gasto normal de uso doméstico y humano, pero que por la ubicación de los predios reciben menos cantidad de agua;
- II. **Popular 2:** El que se proporciona a las casas habitación, exclusivamente para un gasto normal de uso doméstico y humano;
- III. **Mixto:** Es el que se proporciona a todo establecimiento que cuenta con algún comercio que esté o no legalmente registrado, esto es que se dedique a la compra o venta de cualquier artículo prestación de servicios públicos, y que se suministre con el servicio de Agua Potable de la casa

habitación en la que se encuentre el establecimiento;

- IV. **Comercial 1:** Es el que se proporciona a todo establecimiento que cuenta con tal giro esté o no legalmente registrado, esto es que se dedique a la compra venta de cualquier artículo. (vinaterías, loncherías, tiendas de abarrotes, zapaterías, papelerías);
- V. **Comercial 2:** Son todos aquellos inmuebles dedicados a la prestación de servicio al público tales como hoteles, paletterías, salones de fiestas, áreas verdes, auto lavado, oficinas públicas, oficinas particulares y otros que no se contemplen y que a criterio del Sistema de Agua Potable lo clasifique en ésta;
- VI. **Escuelas Públicas:** A todas aquellas escuelas públicas de todos los niveles que reciben el servicio de agua potable de la red municipalizada;
- VII. **Tomas Especiales:** Son todas aquellas tomas que cuentan con un mayor tiempo de servicio de agua potable, por la ubicación de sus conexiones; y,
- VIII. **Bajas Temporales:** Todas aquellas conexiones que fueron contratadas por alguna causa, pero que no cuentan con el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 12.-** Todo aquel usuario que desee dar de baja temporalmente su toma, tendrá derecho a hacerlo siempre y cuando pague el permiso por apertura de pavimento, y los gastos que se originen por la cancelación del servicio y la reconexión en su momento.

**ARTÍCULO 13.-** Ningún fraccionamiento irregular contará con el servicio de agua potable, debiendo sujetarse a las disposiciones que para su regularización determine el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 14.-** En asentamientos o fraccionamientos irregulares en los que haya construcciones de casas habitadas, el organismo determinará la factibilidad o no de otorgar el servicio, previa valoración del volumen de agua potable, siempre y cuando no afecte a terceros.

**ARTÍCULO 15.-** El usuario que no cubra la cuota fija al término del año vigente, únicamente se le otorgará un plazo de tres meses del año próximo para realizar el pago vencido, a partir de este plazo se le reducirá el servicio al mínimo indispensable o se le cortará el mismo, según sea el caso.

**ARTÍCULO 16.-** Al usuario que se le corte o restrinja el servicio de agua potable estará obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para ello, independientemente del monto del costo de la reconexión.

**ARTÍCULO 17.-** Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente Reglamento en el plazo establecido por el organismo, causarán recargos del 3% tres por ciento mensual por pago extemporáneo y por el monto de los derechos no cubiertos así como también deberá cubrir la multa correspondiente que se sujetará

al periodo de adeudo, cubriendo además los gastos de cobranza que origine.

**ARTÍCULO 18.-** El propietario del inmueble donde se proporcione el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, responderá solidariamente ante el organismo por los adeudos que el mismo presente, aún cuando él no sea el usuario del servicio.

**ARTÍCULO 19.-** A cada predio le corresponde una sola toma de agua cuyo diámetro será de media pulgada (1/2"). Será obligación del organismo hacer llegar el agua en la planta baja a 2 dos metros de altura como máximo, y será obligación del usuario buscar la manera de la mejor distribución dentro de su hogar o inmueble.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando se apruebe la subdivisión de un predio tendrá la factibilidad de contar con una toma por cada subdivisión.

**ARTÍCULO 21.-** Las reparaciones que se realicen en la línea de conducción se ejercerán con recursos propios del organismo, toda reparación en la toma domiciliaria correrá por parte del usuario.

**ARTÍCULO 22.-** El usuario cubrirá el pago por conexión domiciliaria a la red de agua potable de acuerdo a la tarifa que por unanimidad establezca la Junta de Gobierno y el Honorable Ayuntamiento de Taretan, Michoacán para el año en que sea contratado el servicio.

**ARTÍCULO 23.-** Para que un usuario pueda contratar su servicio de agua potable deberá cubrir los requisitos documentales que identifiquen con precisión al dueño del predio y la localización física del mismo. Los requisitos son los siguientes:

- I. Pila con flotador;
- II. Contrato de prestación de servicio;
- III. Copia de credencial de elector;
- IV. Copia de recibo de pago del impuesto predial del año de contratación del servicio; y,
- V. Copia del permiso de apertura de pavimento, (en su caso).

El importe de los materiales y sus accesorios utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria de agua potable, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra y otros, será cubierto por el usuario, quedando en libertad de contratar el servicio en forma particular, pero con la supervisión, normas y aprobación del organismo, el cual es el único autorizado para hacer la conexión a las redes.

**ARTÍCULO 24.-** El costo por reconexión de servicio o cambio de propietario será del 25% veinticinco por ciento del costo del contrato según el uso que se haya a contratado, y para efectuarlo se necesita la documentación que identifique con precisión al dueño del predio y la localización física del mismo y estos trabajos serán efectuados por personal del organismo sin costo adicional.

**ARTÍCULO 25.-** Toda persona o agrupación que realice un fraccionamiento independientemente de observar los ordenamientos

de ley, además cumplirá con la normatividad del organismo y cubrirá los derechos aplicables en ese momento, por lote, para tener derecho a conectarse a la infraestructura de aquél, haciéndole entrega además, de las obras de agua potable, alcantarillado y fuente de abastecimiento, en su caso, para su operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 26.-** Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua potable del organismo, pero que descarguen agua negras a la red de alcantarillado de éste, deberá pagar los derechos por descarga y cubrir anualmente el importe correspondiente en proporción al volumen descargado y a las cuotas aplicables, los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con las que cuente el inmueble.

**ARTÍCULO 27.-** Los servicios temporales de tomas en la vía pública que sean aprovechadas en forma particular, pagarán una cuota convenida con el organismo, así como las personas que requieran los servicios en forma provisional y temporal para instalación en sus predios de circos, teatros, carpas, etc.

**ARTÍCULO 28.-** Los propietarios de inmuebles que instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones de organismo o hagan uso de ésta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente, se harán acreedores a una multa equivalente como mínimo a 10 diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán y 500 quinientas como máximo, pudiendo el organismo cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior es independientemente de la sanción a las personas que hagan el trabajo.

**ARTÍCULO 29.-** El consumidor que sin autorización del organismo derive a otros predios el servicio de agua potable proporcionado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado, se hará acreedor a una multa equivalente como mínimo a 10 diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán y 50 cincuenta días como máximo, debiendo cubrir además las cuotas correspondientes al tiempo que se derive el agua con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar ésta de inmediato.

**ARTÍCULO 30.-** El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o persona que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del organismo comete infracción contra la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, se sancionará con multas, las que a continuación se detallan:

#### INFRACCIONES Y MULTAS

INFRACCIÓN	MULTA EN SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MICHOACÁN
* Dejar la llave abierta	De 5 a 20 días
* Lavar vehículo con manguera	De 5 a 20 días
* Lavar banqueta con manguera	De 5 a 20 días
* Conexión de bomba a la red de agua	De 5 a 20 días

* Fugas por instalaciones en mal estado y no reportarlas	De 5 a 20 días
* Arrojar basura al drenaje	De 5 a 20 días
* Reconectarse sin autorización	De 10 a 50 días
* Oponerse a inspección	De 10 a 20 días
* Dañar instalaciones de SAPAS	Según clasificación del daño
* Modificar diámetro de tomas o descargas	De 10 a 50 días
* Violar o mover válvulas	De 10 a 50 días

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por 2 dos veces el monto originalmente impuesto y, en caso de segunda reincidencia, será de 3 tres veces y clausura temporal o definitiva de la toma de agua potable.

**ARTÍCULO 31.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el organismo todo hecho, acto u omisión que impacten negativamente en los recursos hídricos.

**ARTÍCULO 32.-** Todo subsidio que se otorgue a los usuarios o a la población en general directamente o a través de las tarifas del agua potable, alcantarillado y saneamiento será con cargo a la persona que lo autorice, sin excepción alguna.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en uno de mayor circulación en el Municipio, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aplicará de forma supletoria al presente Reglamento y en lo conducente, el Acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Taretan, Michoacán, que Crea el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y que se denominará "SAPAS TARETAN", de fecha 02 dos de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco. En caso de existir oposición entre uno y otro de los ordenamientos antes referidos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, en sesión de fecha 31 de mayo de 2009 dos mil nueve. Damos fe.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- Presidente Municipal, Ing. Juan Carlos Aguado Bustos.- Secretario Municipal, Ing. José Mendoza Rodríguez.- Síndico Municipal, Lic. César Alejandro Cabrera Aguilar.- Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, L.E.F. Juan José Ruíz Rosales.- Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, C. Salvador Acevedo Gómez.- Regidor de Fomento Industrial, C. Antonio Molina Ramírez.- Regidor de Educación, Cultura, Turismo, de la Mujer, Juventud y el Deporte, Lic. Azucena Tapia Martínez.- Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca, Profr. Sergio Cruz Mendoza.- Regidor de Salud y Asistencia Social, C. Ramón Escobedo Cortez.- Regidor de Ecología, C. Pablo Jorge Torres. (Firmados).

COPIA SIN VALOR

---

---



COPIA SIN VALOR LEGAL